

AUTO No. 47 de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE
ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL EN EL PROCESO NO. 009/2022
UAEJPMP DE COBRO COACTIVO**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	009/2022 UAEJPMP
SUMARIO:	No. 1660.
SENTENCIADO:	ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL
CC:	1.086.360.944

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, “(...) *Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones*”, transformó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones*”, en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional (...).”

Que, su estructura se encuentra reglamenta por el Decreto 312 de 2021 “(...) *Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial* (...).”

Que, el artículo 35 del Decreto 312 de 2021, determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, una vez fuese nombrado el director de la nueva Unidad¹, lo que se realizó mediante Decreto No. 401 del 14 de abril de 2021.

Que, el artículo 9° del referido Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad y actividad de llevar a cabo el cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que el JUZGADO TERCERO DE BRIGADA profirió sentencia el 21 de junio de 2021, con la cual, condenó al señor ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.360.944, al pago de una multa de (5.2) SMLMV, para la fecha de los hechos, que corresponde a la suma de TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.065.400).

Que, la sentencia de fecha 21 de junio de 2021, quedó debidamente ejecutoriada el día 12 de julio de 2021, certificación expedida a los nueve (9) días del mes de octubre de 2023, por la Secretaria Judicial Olga Joanna Alonso Castillo.

Que, mediante oficio No. 384 MDN-JPM-J3 BR de 23 de junio de 2021, el JUZGADO TERCERO DE BRIGADAS, realizó primer requerimiento de cobro persuasivo y mediante oficio No. 644 MDN-JPM-J3BR de 11 de noviembre de 2021 realizó el segundo requerimiento sin obtener respuesta alguna por parte del deudor.

Que, el 16 de mayo de 2022, el Juzgado Tercero de Brigadas, suscribió acuerdo de pago con el señor ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL, en el cual se compromete a pagar la totalidad de la deuda, consignando mensualmente un valor de (\$52.000) dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado Tercero de Brigada.

Que, tal y como se evidencia en el expediente remitido a esta oficina, el deudor nunca realizó los pagos respectivos conforme al acuerdo de pago suscrito con el despacho, configurándose así un expreso incumplimiento al acuerdo, por lo que mediante oficio 690/UAEJPMP-BR5-J2BR-41.12 de 9 de octubre de 2023, el Juzgado Segundo de Brigada, remite el proceso a la Oficina Asesora Jurídica para que se realicen las gestiones correspondientes de cobro coactivo.

Que, finalmente, mediante Oficio No. 10016610220202300730 de 26 de diciembre de 2023, la Oficina Asesora Jurídica realizó requerimiento de pago y aviso previo de inclusión en el BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO-BDME.

¹ "Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000".

En esos términos, fue agotada la etapa de cobro persuasivo sin que el señor ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.360.944, realizará el pago de la multa impuesta.

Que con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario el título ejecutivo anteriormente enunciado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso de cobro coactivo.

Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, a cargo del señor ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.360.944, por multa impuesta a través de la sentencia del JUZGADO TERCERO DE BRIGADA por un valor de (5.2) SMLMV, correspondiente a TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.065.400), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022² o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.360.944, en cualquiera de las sucursales del país.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.360.944, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Transito – RUNT.

² Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos.

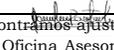
ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Del Funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar y Policial



RAÚL ALBERTO APONTE VARGA
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Rojas Estupiñan - Profesional defensa		26/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			